

ACUERDO NÚMERO 021 de 2016 (octubre 26 de 2016)

"Por el cual se adopta una tabla indemnizatoria con ocasión a la terminación unilateral del contrato de trabajo de los trabajadores oficiales del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., según lo establecido en el Acuerdo No. 020 del 26 octubre de 2016"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E., en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto 2127 de 1945 y el Acuerdo No. 020 del 26 de octubre de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 011 – 16 del 18 de julio 2016, la Junta Directiva del Hospital Universitario del Valle autorizó al Gerente General en su condición de representante legal, para que iniciara la promoción del Acuerdo de Reestructuración y consecuentemente la celebración del Acuerdo, así como para efectuar las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al mismo, conforme a lo previsto en la Ley 550 de 1999.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N°. 003207 del 25 de octubre de 2016 aceptó la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E identificado con el NIT 890.303.461-2, designó promotora y fijó honorarios a la misma.

Que mediante Acuerdo N° 020 de 2016 la Junta Directiva del Hospital Universitario del Valle modificó la estructura del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. acorde con las necesidades del servicio y los principios de modernización, que permita desarrollar eficientemente sus competencias y garantizar la sostenibilidad económica en el corto, mediano y largo plazo, y generar una cultura organizacional fundamentada en altos estándares de calidad.

Que según el PARAGRAFO TERCERO del ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo No. 020 del 26 de octubre de 2016 a los Trabajadores Oficiales a quienes se les termina el contrato de trabajo con ocasión de la supresión del cargo dentro de la Planta, se dará aplicación a lo dispuesto en las normas legales correspondientes, para lo cual se empleará la tabla de indemnización o compensación que para tal efecto adopte la Junta Directiva.

Que la administración tiene la facultad y la obligación de adecuar su funcionamiento y su estructura para garantizar la debida prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a su cargo, es por ello que la Constitución y la Ley le han concedido una serie de competencias encaminadas a crear, fusionar y suprimir los empleos de su planta de personal, cuando las necesidades públicas o la situación fiscal así lo demanden.

ACUERDO NÚMERO 021 de 2016 **(octubre 26 de 2016)**

"Por el cual se adopta una tabla indemnizatoria con ocasión a la terminación unilateral del contrato de trabajo de los trabajadores oficiales del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., según lo establecido en el Acuerdo No. 020 del 26 octubre de 2016"

Que el interés particular de los empleados públicos está llamado a ceder ante el interés general de mejoramiento del servicio, y por tal motivo no debe entenderse que el derecho a la estabilidad laboral de que gozan los trabajadores oficiales, es el derecho a la inamovilidad del mismo.

Que así como la Constitución y la ley legitima la acción de suprimir empleos, protege a su vez los derechos adquiridos del empleado, en materia laboral; es por lo que el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945 trae la forma de compensar la pérdida de los derechos laborales del trabajador oficial, con ocasión a la terminación unilateral del contrato de trabajo.

Que la figura de supresión del empleo es propia de los empleados públicos, pero en el caso de los trabajadores oficiales se da una terminación unilateral por parte del empleador, del contrato de trabajo, sin que medie justa causa de despido.

Que según lo previsto en el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945, el trabajador oficial, en caso de terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador, sin justa causa, tendrá derecho al reconocimiento y pago de los salarios por el tiempo que faltare para cumplirse el plazo pactado o presuntivo del respectivo contrato, a manera de lucro cesante; además del reconocimiento y pago de los daños o perjuicios sufridos por el trabajador con ocasión de la terminación unilateral del contrato, si éstos se encuentran plenamente probados en instancia judicial, a manera de daño emergente.

Que las indemnizaciones para la terminación del contrato de trabajo se tasan de conformidad con los artículos 42 y 50 del Decreto 2127 de 1945, así: (i) Las de contratos a término indefinido con el previo pago de un mes de salario; (ii) Las de contratos a término definido con el pago de los salarios correspondientes al tiempo que falta para cumplir el plazo pactado.

Que la indemnización de que trata el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945 prevé que la administración debe pagar los salarios correspondientes al tiempo que faltare para completar el plazo pactado o presuntivo además de permitir que a la terminación del contrato de trabajo también se cancele la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

Que como mecanismo para establecer o tasar la indemnización de perjuicios a que hace referencia el precitado artículo, además de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para completar el plazo pactado o presuntivo, se aprobó tener como referentes el tiempo de servicios y los salarios devengados por cada trabajador así:

ACUERDO NÚMERO 021 de 2016
(octubre 26 de 2016)

“Por el cual se adopta una tabla indemnizatoria con ocasión a la terminación unilateral del contrato de trabajo de los trabajadores oficiales del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., según lo establecido en el Acuerdo No. 020 del 26 octubre de 2016”

No	TIEMPO DE SERVICIO	INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN
1	Por menos de doce (12) meses de servicios continuos	45 días del salario
2	Por doce 12 meses o más de servicios continuos y menos de 60 meses	45 días por los primeros 12 meses 1,25 días por cada mes cumplido subsiguiente a los primeros 12 meses
3	Por 60 meses o más de servicios continuos y menos de 120 meses	45 días por los primeros 12 meses 1,6666 días por cada mes cumplido subsiguiente a los primeros 12 meses
4	Por 120 meses o más de servicios continuos	45 días por los primeros 12 meses y 3,3333 días por cada mes cumplido subsiguiente a los primeros 12 meses

Que la Junta Directiva en procura de garantizar los siguientes derechos fundamentales en materia laboral consagrados en la Constitución Política de Colombia, adoptará la siguiente tabla indemnizatoria:

DERECHO FUNDAMENTAL	CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL
PROTECCIÓN DEL ESTADO	C.P. 25, 53, 54, 86, 215, 334, 336
IGUALDAD EN MATERIA LABORAL	C.P. Artículo 13, 25, 43 y 54
PRIMACÍA DE LA REALIDAD	C.P. Artículo 53
ESTABILIDAD	C.P. Artículo 43 y 53
FAVORABILIDAD (INESCINDIBILIDAD)	C.P. Artículo 53
PROTECCIÓN AL TRABAJO	C.P. Preámbulo, Artículo 1°, 25, 26 y 53
IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS MÍNIMOS (NORMAS DE ORDEN PÚBLICO)	C.P. Artículo 53
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y GARANTÍAS MÍNIMAS (MÍNIMO VITAL Y MÓVIL)	C.P. Artículo 53

Que la tabla indemnizatoria atenderá a los siguientes criterios:

Contabilización del tiempo de servicios: Se tomará como fecha inicial aquella en la que comenzó la prestación del servicio y como fecha de corte el día que se pacte como fecha de terminación del contrato por mutuo acuerdo restándole los días correspondientes a las licencias no remuneradas y las suspensiones.

Salario base para liquidación: Se tomará como base para liquidar la compensación el salario promedio causado durante el último año de servicios, teniendo en cuenta los factores que la ley dispone al respecto.

Valor de la compensación: Se reconocerá y pagará de acuerdo con la tabla atrás mencionada.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva del Hospital Universitario del Valle “EVARISTO GARCIA” E.S.E.,

PROYECCIÓN LIQUIDACION DE INDEMNIZACION, PRESTACIONES SOCIALES Y DEUDA LABORAL

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	CARGO	
MINA SOLARTE MARIELA	31.627.378	Auxiliar Area Salud	
FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LIC. Y SUSPENSIONES	DIAS LABORADOS
03-sep-92	30-oct-16	0	8.698
FACTORES SALARIALES			
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$0	BONIF POR SERV. PRESTADOS	\$615.182
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$0	PRIMA DE SERVICIOS	\$904.465
PRIMA TECNICA	\$0	PRIMA DE VACACIONES	\$942.151
PROM HORAS EXT. Y DOMINCALES	\$820.609	PRIMA DE NAVIDAD	\$1.962.814
ASIGNACION BASICA	\$1.757.664	BONIF POR ANTIGÜEDAD MES	\$0
1. INDEMNIZACION			
TIPO DE VINCULACIÓN	ICAD	SALARIO BASE DE INDEMNIZACION	\$2.946.991
TOTAL DIAS A INDEMNIZAR	968	PROMEDIO DIARIO DE INDEMNIZACION	\$98.233
TOTAL INDEMNIZACION		\$95.122.319	
2. CESANTIAS			
REGIMEN DE CESANTIAS	RETROACTIVO	TOTAL CALCULO DE CESANTIAS	\$71.202.576,00
FECHA INICIAL CALCULO CESANTIAS ANUALIZADAS 2016		CESANTIAS CONVENIO DE CONCURRENCIA	\$0,00
DIAS LABORADOS PARA CESANTIAS 2016	0	CESANTIA PAGADAS DIRECTAMENTE POR LA ENTIDAD	\$0,00
VALOR TOTAL CESANTIAS CAUSADAS AÑO 2016	\$0,00	CESANTIAS GIRADAS A FONDOS	\$0,00
INTERESES CESANTIAS 2016	\$0,00		
TOTAL CESANTIAS A PAGAR		\$0	
3. PRESTACIONES			
PROPORCION DE PRIMA DE SERVICIOS			\$0
PROPORCION DE PRIMA DE VACACIONES			\$149.174
PROPORCION DE PRIMA DE NAVIDAD			\$1.635.678
PERIDOS DE VACACIONES A INDEMNIZAR (MAXIMO 2 COMPLETOS)			0
VALOR DE LOS TIEMPOS DE VACACIONES A INDEMNIZAR			\$228.733
TOTAL PRESTACIONES		\$2.013.585	
4. DEUDA LABORAL			
DEUDA LABORAL PENDIENTE DE PAGO	\$0	DEUDA LABORAL PENDIENTE DE PAGO	\$0
DEUDA LABORAL PENDIENTE DE PAGO	\$0	DEUDA LABORAL PENDIENTE DE PAGO	\$0
DEUDA LABORAL PENDIENTE DE PAGO	\$0	DEUDA LABORAL PENDIENTE DE PAGO	\$0
TOTAL DEUDA LABORAL		\$0	
5. TOTAL DEVENGADO			
TOTAL INDEMNIZACION		\$95.122.319	
TOTAL CESANTIAS A PAGAR		\$0	
TOTAL PRESTACIONES		\$2.013.585	
TOTAL DEUDA LABORAL		\$0	
TOTAL DEVENGADO		\$97.135.904	
6. DESCUENTOS EFECTUADOS			
DESCUENTOS	\$0	DESCUENTOS	\$0
TOTAL DESCUENTOS		\$0	
TOTAL A PAGAR		\$97.135.904,00	

SALVEDADES:

*La indemnización por supresión de cargo a que hace referencia el presente anexo (*aplica para empleados publicos inscritos en el escalafon de carrera administrativa*), únicamente operará en el acto en que el ex funcionario con derechos de carrera administrativa desista de la reincorporación y opte por ser indemnizado, o en caso de haber optado por la reincorporación transcurran 6 meses sin que la CNSC se pronuncie sobre esta.

* Las cesantias retroactivas no fueron calculadas, dada que las mismas pueden presentar avances que requieren ser validados directamente con el fondo; dicho concepto será calculado y reconocido en el respectivo acto administrativo.

* El número de días no laborados está sujeto a validación contra información del Área de Talento humano del HUV, por lo tanto no se incluyen en el presente Anexo.

* El cálculo de promedio de horas extras puede sufrir variaciones, dada que la misma se encuentra sujeta a la actualización del último mes.

*Se presume que los cargos provistos por funcionarios que gozan de derechos de carrera administrativa se encuentran debidamente inscritos y actualizados en el escalafón, la indemnización por supresión de cargos puede variar por disposiciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

*La proyección contenida en el presente Anexo es variable (aumento o disminución en los valores) por las anteriores salvedades y no es vinculante. La liquidación definitiva estará definida en el acto administrativo motivado correspondiente que le será notificado a los funcionarios, contra el cual proceden recursos, y que una vez en firme y debidamente ejecutoriado producirá los efectos jurídicos de reconocimiento y pago.

ACUERDO NÚMERO 021 de 2016
(octubre 26 de 2016)

“Por el cual se adopta una tabla indemnizatoria con ocasión a la terminación unilateral del contrato de trabajo de los trabajadores oficiales del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., según lo establecido en el Acuerdo No. 020 del 26 octubre de 2016”

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTESE la siguiente tabla indemnizatoria por la terminación unilateral del contrato de los trabajadores oficiales del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo No. 020 del 26 de octubre de 2016, además de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para completar el plazo pactado o presuntivo:

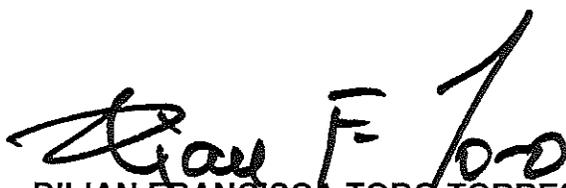
No	TIEMPO DE SERVICIO	INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN
1	Por menos de doce (12) meses de servicios continuos	45 días del salario
2	Por doce 12 meses o más de servicios continuos y menos de 60 meses	45 días por los primeros 12 meses
		1,25 días por cada mes cumplido subsiguiente a los primeros 12 meses
3	Por 60 meses o más de servicios continuos y menos de 120 meses	45 días por los primeros 12 meses
		1,6666 días por cada mes cumplido subsiguiente a los primeros 12 meses
4	Por 120 meses o más de servicios continuos	45 días por los primeros 12 meses
		y 3,3333 días por cada mes cumplido subsiguiente a los primeros 12 meses

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a los trabajadores oficiales y a los Sindicatos que actualmente existen en el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E.

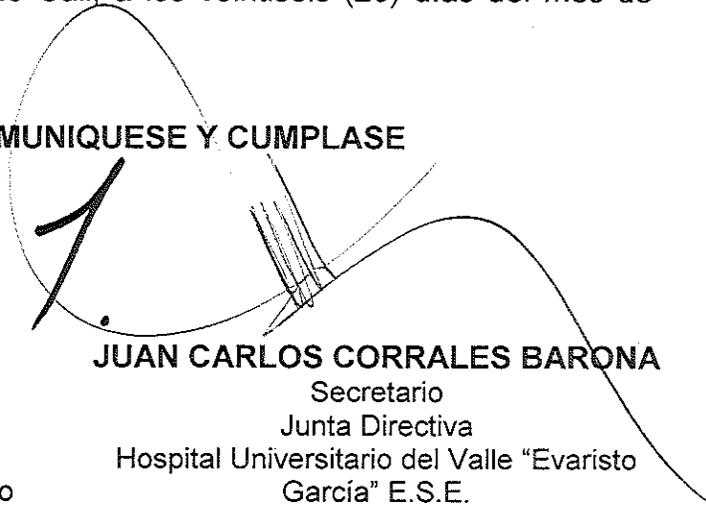
ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca
Presidente
Junta Directiva
Hospital Universitario del Valle “Evaristo
García” E.S.E.



JUAN CARLOS CORRALES BARONA
Secretario
Junta Directiva
Hospital Universitario del Valle “Evaristo
García” E.S.E.